

Guadalajara, Jalisco. El Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en la sesión ordinaria celebrada el día 12 doce de agosto del año 2015 dos mil quince, emite el siguiente:

#### ACUERDO:

Mediante el cual se determina el cumplimiento o incumplimiento del sujeto obligado **Ayuntamiento de Toluán, Jalisco**, a la resolución dictada por este Órgano Colegiado en la sesión ordinaria celebrada el día 24 veinticuatro de junio del año 2015 dos mil quince, relativo al recurso de revisión **428/2015**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez vistas las actuaciones que integran el expediente, y para la debida comprensión e ilustración de los motivos que llevaron a la conclusión de esta determinación, conviene destacar los siguientes:

#### ANTECEDENTES:

I.- Este Órgano Colegiado resolvió el recurso de revisión 428/2015, el día 24 veinticuatro de junio del año 2015 dos mil quince, **requiriendo** al Ayuntamiento de Toluán, Jalisco, para que en el plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surtiese efectos la notificación correspondiente, emitiera y notificara una respuesta a la solicitud de información presentada por el recurrente, en donde realizara la entrega de la información solicitada de conformidad a lo dispuesto por los artículos 85 y 86 de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dicha resolución fue notificada al sujeto obligado mediante oficio, y al recurrente en ambos casos, a través de medios electrónicos, el día 26 veintiséis de junio del año 2015 dos mil quince.

II.- Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 16 dieciséis de julio del año 2015 dos mil quince, se tuvieron por recibidas las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado, a través de las cuales refirió que se encontraba dando seguimiento a la solicitud de información requerida.

Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 20 veinte de julio del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido el informe de cumplimiento remitido ante la oficialía de

partes de este Instituto, por el Lic. Gerardo Guerrero Michel, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Toluimán, Jalisco; como consecuencia de ello, se ordeno dar vista al recurrente y se le requirió para que manifestara lo que a su derecho conviniera, en un plazo de 03 tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente el día 21 veintiuno de julio del año 2015 dos mil quince, a través de medios electrónicos.

III.- Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 04 cuatro de agosto del año 2015 dos mil quince, se hizo constar que el recurrente fue omiso en realizar manifestaciones, no obstante que fue legalmente notificado.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente, con el objeto de que este Consejo determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado Ayuntamiento de Toluimán, Jalisco, a la resolución emitida en el presente recurso de revisión el día 24 veinticuatro de junio del año 2015 dos mil quince, en los términos del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se formulan las siguientes:

#### CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS:

La resolución emitida por este Instituto el día 24 veinticuatro de junio del año 2015 dos mil quince, dentro de los autos que integran el recurso de revisión 428/2015, se tiene por **CUMPLIDA** por las siguientes consideraciones:

En la resolución emitida por este Órgano Colegiado, se requirió al Ayuntamiento de Toluimán, Jalisco, para que en el plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surtiese efectos la notificación correspondiente, emitiera y notificara una respuesta a la solicitud de información presentada por el recurrente, en donde realizara la entrega de la información solicitada de conformidad a lo dispuesto por los artículos 85 y 86 de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Lo anterior, debido a que el sujeto obligado no emitió respuesta, y no dio seguimiento a ninguno de los pasos estipulados en la plataforma del Sistema Infomex Jalisco, es decir, no emitió acuerdo de admisión y mucho menos emitió la respuesta a la solicitud de información presenta por el recurrente.

El cumplimiento realizado por el Ayuntamiento de Toluimán, Jalisco, se desprende del informe de cumplimiento presentado ante la oficialía de partes de este Instituto, el día 20 veinte de julio del año 2015 dos mil quince, mediante el cual dio respuesta a la solicitud de información presentada por \_\_\_\_\_ pronunciándose sobre la totalidad de los puntos y rubros solicitados en la petición original, es decir sobre el número y nombre de programas sociales que aplicó el gobierno municipal para el año 2014 y los que se aplicarían para el año 2015, estipulando de dónde procede el recurso económico o en especie de cada uno de los programas sociales, el objetivo o necesidad atiende cada uno de los programas sociales que aplicados por el gobierno municipal, la dirección, departamento, dependencia o área del gobierno municipal se encarga de aplicar y administrar cada uno de los programas sociales que éste opere.

Este Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, determina que el Ayuntamiento de Toluimán, Jalisco, cumplió con lo ordenado en la resolución emitida pues según se desprende de las constancias remitidas, se realizó la entrega de la información solicitada. En ese sentido es importante señalar que una vez que el sujeto obligado remitió ante la Ponencia Instructora el informe de cumplimiento con la información solicitada, se le dio vista al recurrente y se le requirió para que manifestara lo que su derecho conviniera.

No obstante el cumplimiento realizado por el sujeto obligado, también es conveniente señalar que tal y como se establece en el párrafo anterior, se notificó y se requirió al recurrente para que manifestara su conformidad o inconformidad con la información entregada por el recurrente, sin obtener respuesta alguna, por lo que se advierte su conformidad con el mismo, ya que de manera tácita al no pronunciarse inconforme, se advierte su conformidad con la información entregada.

De lo anterior relatado tenemos que el Ayuntamiento de Toluimán, Jalisco, cumplió con lo ordenado en la resolución emitida por este Instituto.

Por otra parte, el cumplimiento decretado en el presente medio de impugnación radica esencialmente en que se realizó la entrega de la información, privilegiado los principios de este Órgano Garante de la Transparencia, que se cristaliza en garantizar el acceso a la información, situación que sí ocurrió en el caso en concreto pues se entregó la información atinente a los programas sociales que aplica el sujeto obligado, sin embargo, no debe de pasar inadvertido que el sujeto obligado, no remitió en tiempo su informe de cumplimiento y no remitió a este instituto las constancias bajo las cuales acreditara que notificó la respuesta al recurrente, como consecuencia de ello, lo procedente es prevenir al Ayuntamiento de

procedimientos de responsabilidad Administrativa correspondientes y se le aplicaran las medidas de apremio señaladas en la Ley de la Materia.

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, se hace la siguiente:

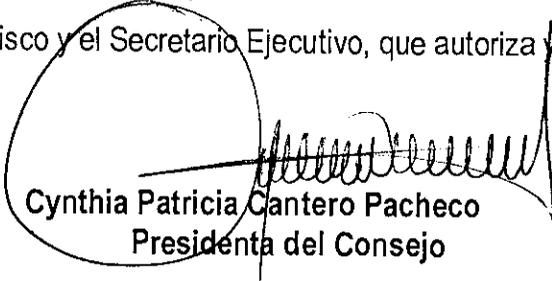
### DETERMINACIÓN:

Único.- Se tiene al sujeto obligado Ayuntamiento de Toluán, Jalisco, **cumpliendo** lo ordenado en la resolución dictada por este Órgano Colegiado el día 24 veinticuatro de junio del año 2015 dos mil quince, en el recurso de revisión 428/2015.

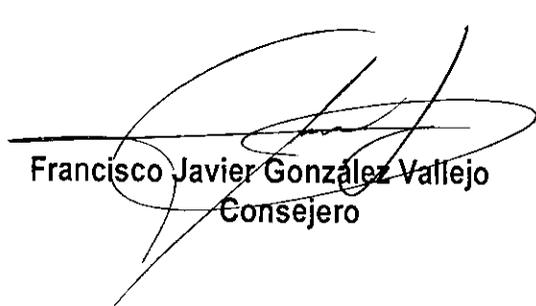
**Notifíquese;** con testimonio de la presente determinación personalmente por medios electrónicos a la parte recurrente y por oficio al sujeto obligado. Archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco por unanimidad de votos del Consejero Ponente: Francisco Javier González Vallejo, la Consejera Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco y la Consejera: Olga Navarro Benavides.

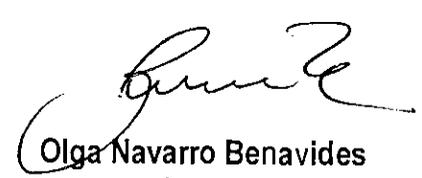
Firman los Consejeros Ciudadanos Integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.



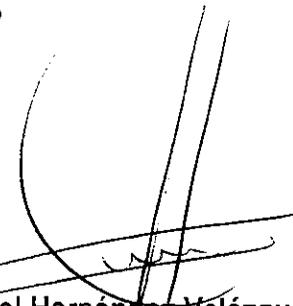
Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo  
Consejero



Olga Navarro Benavides  
Consejera



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo.